

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con respuestas provenientes de los bancos Agrario y W. Sírvase disponer.

Puerto Boyacá, 17 de agosto del 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	844
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Eduard Luciano Trejos Alegrías
Radicado:	15-572-40-89-002-2018-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente los oficios allegados por los bancos Agrario de Colombia, y W; de igual manera, se ordena que por secretaría se libre nuevo oficio a las entidades bancarias, comunicando la terminación del proceso en el cual se indique el número del documento del demandado, toda vez que de las respuestas provenientes de los bancos, se evidenció que no han procedido con el levantamiento de la media de embargo por la falta del número de identificación del ejecutado. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 22 de agosto de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con respuesta proveniente del Banco de Occidente. Así mismo se informa que las medidas cautelares decretadas aún no se han perfeccionado. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 17 de agosto del 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
Diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	849
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Transportes y construcciones Boyacá S.A. "Transcoboy S.A."
Demandado:	Randley S.A.
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente la respuesta allegada por el Banco de Occidente; Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares faltantes. Lo anterior en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 22 de agosto de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**